Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 peseta 3eis meses...... 17'50 » Tres id

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde companecció hecta al recibo del número siguiente.—Los Sres Secretarios cuidarán hajo que permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO GENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses...... 18'50 Tres 1d...... 10

Fago adelantado

GORIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletia Oficial del Estado, correspondiente al dia de hoy, número 69, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

Abastecimiento y consumo de aceite.

«Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias porque atraviesan la producción, abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional, así como la extraordinaria importancia que, tanto para el consumo interior como para nuestra exportación tiene este producto, aconsejan una especial vigilancia e intervención de las actuales existencias del mismo y de los fines a que ellas puedan destinarse. Por ello, es de urgente necesidad que el Organismo creado para regular cuanto al aceite de oliva se refiere tenga en su mano el control de las existencias que posee actualmente la España Nacional, a fin de que, con perfecto conocimiento de las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, pueda administrarlo con el mayor provecho y beneficio, teniendo en cuenta las directrices que expongan los Servicios Nacionales competentes y conjugando con las disponibilidades reales, las exigencias ineludibles de las tres formas de consumo citadas.

A los fines de conseguir el expresado propósito, vengo en dis-

Articulo primero. Quedan inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional.

Artículo segundo. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, queda autorizado para expedir, directamente o por sus Delegaciones de Zona, guías de circulación a este producto.

Artículo tercero. Estas autorizaciones serán otorgadas por el Organismo citado, previo exacto conocimiento de las necesidades militares, civiles y de nuestra exportación, de acuerdo con las normas e instrucciones de carácter general que las correspondientes lefaturas de los Servicios Nacionales se sirvan comunicarle.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 3 de marzo de 1939.= III Año Triunfal. = Juan Antonio Suances. = Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comer-

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocímiento.

Burgos 10 de marzo de 1939.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Servicio Nacional del Trigo

Comunicación

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 del Reglamento provisional para la aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera, ha tenido a bien disponer, que:

La total existencia de trigo en poder de cualquier clase de tenedor; sea forzosamente entregada en venta al S. N. T. quien lo estimará al precio correspondiente al mes de marzo; es decir, en cuatro pesetas más sobre los precios iniciales de tasa fijados para el ejercicio 1938 - 1939.

En su virtud, todo tenedor de trigo por cualquier concepto de producción, renta, iguala, industria de la compra-venta de granos, o, por título similar, que para en el día 28 de febrero próximo anterior, no hubiere hecho la venta, o la oferta en venta de su trigo, en uso de las prerrogativas y derechos concedidos por el Decreto, del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1938 y según las normas expuestas por nuestros comunicados anteriores de prensa, en la actualidad, viene obligado a vender, en los Almacenes del S. N. T. y al precio correspondiente al mes de marzo, todo el trigo que aun obre en su poder,

La Jefatura Provincial del S. N. T. en Burgos ruega y encarga a los Sres. Alcaldes que vigilen el cumplimiento de lo ordenado, denunciando cuantas partidas de trigo existentes en sus municipios no sean vendidas al S. N. T.

Por Dios, por España y su Revo lución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.=El Jefe Provincial

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 7.-En la ciudad de Burgos a 14 de marzo de 1938: Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto el presente recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña Ramona Hernando Lázaro, soltera, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, representada por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra, de 24 de octubre del pasado año, por el que se denegó a la recurrente el derecho a disfrutar el lote completo de pinos como aprovechamiento vecinal, y en el que ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

1.º Resultando: Que por el Procurador Sr. Pérez Córdova se presentó ante este Tribuna!, con fecha 13 de diciembre pasado, escrito de demanda, suplicando se tuvicse por presentada ésta con los documentos que acompañaba, y, en su día, se dictase sentencia revocando el acuerdo de 24 de octubre último que deniega a su representada el derecho a disfrutar de lote completo de pinos en los aprovechamientos vecinales de Quintanar de la Sierra, y eu su lugar declare este derecho para el ejercicio actual y los sucesivos, cuya súplica la apoyaba en que su representada, hasta 1930, vino disfrutando, como vecina de Quintanar, de un lote entero en los aprovechamientos de pinos, se vió dicho año privada del mismo, si bien se la prometió que volveria a disfrutarle, por ser dicha privación temporal y debida al aumento de vecinos transitorio, y como en el pasado de 1936, volviera a serle repartido únicamente la media suerte, formuló reclamación ante el Ayuntamiento nueva mente, la que también fué denegada, así como el recurso de rep sición interpuesto, acompañando a dicho escrito una copia autorizada del poder otorgado por la recurrente a favor del Procurador aludido, oficio de la Alcaldía trasladando a la interesada el acuerdo de 5 de mayo de 1936, por la que se le adjudicaba, en el disfrute de pinos media suerte forestal, según venía disfrutando desde el año 1930, y otro oficio de la misma Alcaldía, trasladándola también el acuerdo recurrido, acreditando por medio de un recibo, que también acompaña, haber interpuesto el recurso de reposición, solicitando, por medio de otrosi, el recibimiento de este recurso a prueba.

2.º Resultando: Que tenida por presentada la demanda, con los documentos aludidos en el precedente Resultando, publicada su in terposición en el Boletin Oficial de la provincia, y reclamado y recibido el expediente gubernativo, de él aparece que doña Ramona Hernando interesó, del Ayuntamiento de Quintanar, de la Sierra se la de clarase con derecho a gozar de sucrte entera de pinos y forestal, por haberse seguido esa norma con anterioridad al año 1930, solicitud que desestimó el Ayuntamiento, en sesión de 24 de octubre siguiente, por trafarse de una mujer soltera que ya percibia como las demás de su clase y condición, teniendo además en cuenta que esto no era nuevo y que a ello habia prestado su asentimiento, cuya resolución la fué notificada, interponiendo el recurso de reposición, que también fué denegado.

3.º Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo Contencioso para que contestase a la demanda, éste lo verificó por escrito de fecha 11 de enero del corriente año, suplicando se dictase sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas, apoyando esta súplica en los hechos deducidos del expediente en el anterior resultando.

4.º Resultando: Que tenida por contestada la demanda, dado traslado a las partes para instrucción y fijada la cuantia del presente recurso, fueron pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente sobre el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, cuya petición fué denegada por auto de 3 de febrero del presente año, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que presentasen nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, verificándolo tan solo el Procurador de la recurrente er su escrito de fecha 15 siguiente, señalándose en su vista, primera mente, el dia 26 de febrero próximo pasado para discutir y votar la presente, y por necesidades del servicio, fué traslado al dia 5 de los corrientes, fecha en que tuvo

Visto: Siendo Ponente el Voca del Tribunal D. Eduardo Serran Navarro.

Vistos la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, especialmente es sus artículos 35 y 155 de la ley de lo Contencioso administrativo de 22 de junio de 1894 y el Reglamento para su ejecución en los artículos de general aplicación en est procedimiento.

Considerando: Que la cuestión planteada por la demandante doña Ramona Hernando Lázaro, vecina

de Quintanar de la Sierra, en esta provincia, se concreta a resolver si esta reclamante tiene derecho, como vecina del expresado pueblo, a participar en los aprovechamientos forestales del mismo en el año forestal 1937-38 y en lo sucesivo y de modo especial en el reparto de lotes de pinos, en la misma cuantía de lotes completos que se distribuyen a otros vecinos, derecho que fué reclamado al Ayunta miento en escrito de 17 de octubre de 1937 y le fué denegado por acuerdo municipal de 24 del mismo mes, y presentado el oportuno recurso de reposición con fecha 9 del mes de noviembre signiente, fué asimismo desestimado por acuerdo de 22 del propio mes, o si, por el contrario, el Ayuntamiento está facultado por la vigente legislaciónartículo 155 de la Ley Municipal a regular la participación de sus vecinos en estos aprovechamientos forestales de pinos, en relación con su situación económica.

Considerando: Que la alegación del Ministerio Fiscal de que falta el derecho administrativo del recu rrente que haya sido vulnerado, no puede aceptarse, pues está perfectamente determinado en la Ley Municipal y artículos que se citan en los vistos el derecho de los vecinos a disfrutar de los aprovechanrientos forestales vecinales, y el punto litigioso de este pleito se refiere precisamente a la cuantía de estos disfrutes, que ha sido motivo de un acuerdo municipal que la parte demandante considera lesivo a sus intereses y derecho.

Considerando: Que el fundamento de la demanda estriba en apreciar que el hecho, no discutido en este caso, de ser vecina de Quin tanar de la Sierra, D.ª Ramona Hernando Lazaro, la confiere el derecho a disfrutar de lote completo de pinos en los aprovechamientos forestales del pueblo al igual que todos los demás vecinos, lo que equivale a negar al Ayuntamiento la facultad de regular la proporción de estos disfrutes en tención a la situación económica de cada vecino y el número de domiciliados que tenga a su cargo, sin que en el suplico ni en las consideraciones en que funda su petición se haga alusión a falta de equidad o reglamentaria en la asignación de medio lote que el Ayuntamiento hubo de concederle, por lo que el pronunciamiento deberá referirse exclusivamente a resolver el punto de derecho que se plantea en la primera parte de este consi-

Considerando: Que la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 935, faculta a los Ayuntamientos u su artículo 155 a distribuir a ada vecino su parte de aprove chamiento en proporción al número de domiciliados que tenga a su cargo y en proporción inversa de

su situación económica, sin que se demuestre ni se haya tratado de probar que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra haya faltado a estas normas reglamentarias al asignar medio lote de pinos a la reclamante, por lo que se hace forzoso reconocer que el Ayuntamiento citado, al tomar este acuerdo, lo hizo en uso de sus atribuciones. legales, siquiera no haya invocado de modo expreso el precepto legal aludido y si el tratarse de mujer soltera, sin que por otra parte conste ni se haya hecho siquiera indicación alguna por la recurrente respecto a su situación económica y a si tiene otras personas a su

Considerando: Que por lo expuesto anteriormente, procede desestimar este recurso confirmando el acuerdo municipal motivo del mismo, sin que proceda la imposición de costas,

Fallamos: Que confirmando el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 24 de octubre de 1937, absolvemos a dicho Ayuntamiento de la demanda contra él promovida en estas actuaciones por D.ª Ramona Hernando Lázaro, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta sentencia

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez. - Dionisio Fernández. - Vicente Pérez. - Miguel García - Eduardo Serrano. = Todos rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 1º de junio de 1938.—El Secreta rio, Rafael Dorao

Requisitoria.

Martinez San Cristóbal (Ramiro), de 21 años, soltero, hijo de Ramiro y Benita, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la calte del Cristo, número 6, 3°, y hoy en ignorado paradero, por la presente y bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho, comparecerá ante este Juzgado letra S., sito en la Gran Vía, número 45, 1.º, dentro del improrrogable término de ocho días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumarisimo número 17.707, contra él y otros, por el delito de auxilio a la rebelión.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del Ramiro, constitu yéndolo en prisión en la de Escolapios, de esta villa, a mi disposición y por razón de este procedimiento.

Bilbao 7 de marzo de 1939 = Tercer Año Triunfal = Fernando del Olmo. = El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Santibañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado, em cumplimiento del Estatuto Municipal, designar a los señores que se expresan Vocales natos de las Comisiones de Evatuación del repartimiento general de Utilidades del modo siguiente:

Parte Real. = . Vocales natos. = Unica en el Municipio.

- D. Guillermo López Martínez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Pablo Pérez Herrera, mayor contribuyente por urbana.
- D. Salvador Casado, mayor contribuyente por rústica, forastero.
- D. Serafin Herrera Pérez, mayor contribuyente por industrial y comercio.
 - Parte Personal.—Parroquia de Santibáñez Zarzaguda.
- D. Anastasio Colina González,
 Cura Párroco.
- D. Ciriaco García Pérez, mayor contribuyente por rústica.
- D, Daniel Rodriguez Alvarez, mayor contribuyente por urbana.
- D. Domingo Berezo Garcia, mayor contribuyente por industrial y Comercio.
- Parte Personal.=Parroquia de Miñón.
- D. Andrés Escolar Oreca, Cura párroco.
- D. Mariano García Revilla, mayor contribuyente por rústica.
- D. Felipe Peña Pérez, mayor contribuyente por urbana.
- D. Constancio Martínez Rojo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Lo que se anuncia al público para oir reclamaciones dentro del plazo de siete días hábiles que previene el Estatuto Municipal.

En Sautibáñez Zurzaguda a 6 de marzo de 1939 — III año Triunfal.— El Alcalde, Ventura Varona.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

Consultas de 11 a 12 y de 21/2 a 5

Calera 13, 3. - Telefono 1372

4 - 8

IMPRENTA PROVINCIAL